

RAMA JUDICIAL  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO**

**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **77**

Fecha Fijación: **08/11/2023**

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 <b>2014 00453</b>	Ordinario	EPS SANITAS S.A.	NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	Auto obedécese y cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO por la extinta Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en providencia del 30 de septiembre de 2015, que resolvió un conflicto negativo de jurisdicción.El Despacho dispone nombrar en el cargo de perito médico especialista en auditoria en recobros ante el Fosyga hoy Adres a FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ,A efectos de que inspeccione los soportes de las cuentas radicadas y verifique su autenticidad; el incumplimiento presentado por Minsalud Adres; los gastos en que se incurrieron por cuenta de ese incumplimiento, si efectivamente esos servicios corresponden o no a servicios POS o no POS, la cuantía de los perjuicios ocasionados y si algunas de esos recobros se encuentran prescritos.	07/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 <b>2019 00118</b>	Ejecutivo	OSCAR DAVID RODRIGUEZ GAMBOA	CLINICA CANDELARIA IPS S.A.S.	Auto decide recurso se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto contra del proveído del 28 de septiembre del año 2023, por haber sido presentado en forma extemporánea, teniendo en cuenta que la notificación por estado lo fue el 29 de septiembre del año 2023, sin embargo, el recurso se radicó a través del correo electrónico del despacho solo hasta el 06 de octubre del mismo año, es decir, por fuera del termino de los dos días que concede la Ley. Advirtiéndole en cuanto a lo manifestado por la recurrente, que solo hasta el día (04) de octubre del año 2023, pudo acceder a la providencia, recuérdese que por ser el auto atacado de aquellas providencias que no pueden ser publicadas en el micro sitio del Juzgado, al contener disposiciones sobre medidas cautelares en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del año 2022, Ahora, en virtud de lo dispuesto en el Art. 65 del C.P.T. y S.S., se CONCEDE el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante, en el efecto DEVOLUTIVO	07/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 <b>2019 00868</b>	Ordinario	MARGARITA VARGAS APONTE	TRANSPORTES AUTOLLANOS S A	Auto decide recurso El Despacho rechaza el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandada contra el auto del 13 de diciembre de 2021, que ordeno emplazar a los herederos indeterminados del demandado fallecido JOSE LUIS PARADA PERNIA (fls.105-108), por haber sido presentado en forma extemporánea.Sin embargo, procede a dejar sin valor y efecto el auto del 13 de diciembre de 2021, ya que el tramite a seguir no era emplazar a los herederos indeterminados del demandado fallecido JOSE LUIS PARADA PERNIA, si no admitir la sucesión procesal del mencionado demandado. En consecuencia, de conformidad, con el artículo 68 del C.G.P, se admite la sucesión procesal por muerte del litigante demandado señor JOSE LUIS PARADA PERNIA (q.e.p.d), por lo tanto, el proceso se continuará con su cónyuge si tiene o con los herederos determinados, para lo cual se requiere a la apoderada de la parte actora suministre la dirección electrónica o física de los mismos para efectos de su notificación.	07/11/2023	
11001 31 05 02 <b>2021 00311</b>	Ordinario	MIREYA CIFUENTES CIFUENTES	COMERCIALIZADORA DE GASES INDUSTRIALES CRYOLIMER SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Visto el informe secretarial que antecede, se dispone REPROGRAMA la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S., la cual tendrá lugar el día LUNES CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).Se les recuerda a las partes que la audiencia tendrá lugar en la SALA FÍSICA DE AUDIENCIAS DEL JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Razón por la cual en dicha oportunidad deberán comparecer presencialmente las partes y sus testigos.	07/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 <b>2022 00093</b>	Ordinario	SUSAN NATALIA RUEDA HEREDIA	TECNI REPUESTOS INDUSTRIALES LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada: TECNI REPUESTOS INDUSTRIALES LTDA, Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA LUNES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).	07/11/2023	
11001 31 05 02 <b>2022 00100</b>	Ordinario	CLAUDIA MILENA ANGEL SANDOVAL	UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la litis consorte necesaria señora GLORIA INES NIÑO BUSTOS, cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las OCHO Y TREITA DE LA MAÑANA(8:30 A. M.) DEL DÍA MIERCOLES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)	07/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2022 00107	Ordinario	ALFONSO LACHE BERMUDEZ	CONSORCIO EPIC PTFW	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA y SEGUROS DEL ESTADO S.A, demandadas EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA y SEGUROS DEL ESTADO S.A, en sus escritos obrantes, solicitaron se vinculara como llamadas en garantías a las aseguradoras: SEGUROS DEL ESTADO S.A y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, Se requiere a la parte demandante, para que proceda a notificar a entidad demandada CONSORCIO EPIC PTFW, conformado por las sociedades: ECMAN EN GENHARIA SUCURSAL EN COLOMBIA, PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA E INGECOL S.A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.	07/11/2023	
11001 31 05 02 2022 00189	Ordinario	MARLENI RODRIGUEZ CAMARGO	PORVENIR S.A.	Auto requiere Se requiere a la parte demandada AFP PORVENIR.S.A, para que acredite la constancia de acuse de envió, recibo y apertura de la notificación electrónica practicada a la demandada AFP COLFONDOS S.A, el día 24 de mayo de 2023, a fin de que se presuma que el iniciador recepciono acuse de recibo o constató acceso del destinatario al mensaje de datos de la notificación, para efectos del conteo de términos, conforme al artículo 291, numeral tercero, inciso 5 del C.G.P, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Igualmente, deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica:	07/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2022 00190	Ordinario	LUISA FERNANDA LANCHEROS PARRA	SKANDIA	Auto tiene por contestada la demanda se ordena incluir también como demandada a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A,SE TIENE POR CONTESTADA, TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, se ORDENA vincular como litisconsorcio necesario dentro de este proceso, a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.,La notificación estará a cargo de la parte demandante, quien tiene la obligación de vincular en la demanda a todos los sujetos que por pasiva deban integrar un litisconsorcio necesario.	07/11/2023	
11001 31 05 02 2022 00239	Ordinario	CICERON ROMERO FRIAS	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.	Auto resuelve desistimiento Se admite el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia del 11 de julio de 2023. Dese cumplimiento al numeral tercero de la parte resolutive de la mencionada sentencia y remítase al Superior la presente decisión en consulta, por haber sido adversa a las pretensiones del extrabajador demandante.	07/11/2023	
11001 31 05 02 2022 00255	Ordinario	JOAQUIN RICARDO PULGARIN ROBLES	ALIANZA TEMPORALES SAS	Auto ordena enviar proceso TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de las demandadas ALIANZA TEMPORAL S.A.S y ACCION S.A.S EN REORGANIZACION, En firme y ejecutoriado el presente auto. Remítanse las presentes diligencias al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, tal como se dispuso en auto del 19 de mayo de 2023.	07/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2022 00275	Ordinario	ELIZABETH PAREDES MOSQUERA	COLFONDOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la interviniente MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A,cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).Requíerese a la parte demandada para que constituya nuevo apoderado(a).	07/11/2023	
11001 31 05 02 2022 00432	Ordinario	JAVIER CAMACHO ANDRADE	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las ONCE DE LA MAÑÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA JUEVES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).	07/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2022 00488	Ordinario	OSCAR JAVIER DUQUE ARIZA	INDEPENDENCE DRILLING SA	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de INDEPENDENCE DRILLING S.A y SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC, Seria del caso señalar fecha para audiencia, sin embargo, la demandada SIERRACOL, en sus escritos obrantes), solicitó se vinculara como llamadas en garantía a las aseguradoras: SEGUROS DEL ESTADO S.A, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA y BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS DE COLOMBIA S.A. EL Despacho por reunir los requisitos de ley admite la intervención de las aseguradoras mencionadas a las cuales se ordena notificar y correrle traslado por el termino de diez (10) días hábiles para que procedan a contestar la demanda a través de apoderado judicial.	07/11/2023	
11001 31 05 02 2022 00495	Ordinario	BLANCA CASTRO DE CAMARGO	UGPP	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de interviniente LUZ MARINA BOYACA RODRIGUEZ, Se admite la reforma de la demanda instaurada por la parte demandante, en la cual se incluyeron nuevas pretensiones, hechos y pruebas; toda vez que fue presentada en debida forma y dentro del término legal, de conformidad con el Artículo 28 del CPTSS., modificado por el Artículo 15 de la ley 712 de 2001. CÓRRASE, traslado de la mencionada reforma por el término legal de cinco (5) días hábiles a continuación del presente auto a la parte demandada e interviniente, para que la contesten a través de su apoderado,	07/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2022 00550	Ordinario	GLADYS VICTORIA USECHE	PROTECCION SA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A, cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicara las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las DOCE Y UN MINUTO DE LA TARDE(12:01 P.M.) DEL DÍA MARTES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).	07/11/2023	
11001 31 05 02 2022 00551	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA URBINA RADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP COLFONDOS. S.A, Teniendo en cuenta que la demandada AFP COLFONDOS S.A, solicito se vincularan como llamadas en garantía a la compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA S.A. Por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de dicha sociedad y se ordena su notificación.	07/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 <b>2023 00124</b>	Ordinario	MARIE FRANCOISE DEBAL ARIAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A, cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicara las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M. ) DEL DÍA MARTES SEIS (06) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).	07/11/2023	
11001 31 05 02 <b>2023 00298</b>	Ordinario	ARMANDO SANABRIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. ARMANDO SANABRIA ALMANZA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.notifiquese	07/11/2023	
11001 31 05 02 <b>2023 00315</b>	Ordinario	YOSCYRA STELLA PEREZ HUERTAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto rechaza demanda RECHAZAR la presente demanda, por no haberse allegado escrito de subsanación en tiempo. En consecuencia, se ordena su devolución previa desanotación en los libros radicadores, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose.	07/11/2023	
11001 31 05 02 <b>2023 00327</b>	Ordinario	JHON JAIRO URIBE HERRERA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por los Sres. JHON JAIRO URIBE HERRERA y la Sra. ADRIANA PATRICIA NIAMPIRA MARTIN contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, Notifiquese	07/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 <b>2023 00330</b>	Ordinario	ADRIANA JIMENA MANZANO ROJAS	MERCAR INTERNET LTDA - INTERLAT GROUP	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la Sra. ADRIANA JIMENA MANZANO ROJAS contra la Sociedad INTERLAT COLOMBIA S.A.S- INTERLAT GROUP, Notifíquese	07/11/2023	
11001 31 05 02 <b>2023 00332</b>	Ordinario	HERNAN MAURICIO JIMENEZ MEDELLIN	SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. HERNÁN MAURICIO JIMÉNEZ MEDELLÍN contra SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. , Notifíquese	07/11/2023	
11001 31 05 02 <b>2023 00333</b>	Ordinario	GLORIA PATRICIA BENAVIDES SOLANO	INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la Sra. GLORIA PATRICIA BENAVIDES SOLANO contra INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA., Notifíquese	07/11/2023	
11001 31 05 02 <b>2023 00347</b>	Ordinario	GLORIA LOPEZ SOLARTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda ordinaria de la Sra. GLORIA LÓPEZ SOLARTE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otros, cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA MARTES CINCO (05) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2023).	07/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 <b>2023 00348</b>	Ordinario	WALTER IGNACIO ROMERO	COMSISTELCO SAS	Auto inadmite demanda se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO, El poder que se acompañó no es suficiente para instaurar la presente acción ordinaria en contra de la persona natural ROBERTO OLIVARES GUZMÁN, El apoderado no se encuentra facultado para formular pretensiones en contra del SR. ELIBERTO OLIVARES GUZMÁN, por lo que deberá modificar el poder o las pretensiones contenidas en los numerales 1 a 3.La pretensión 3 contiene varias pretensiones que se deben presentar por separado.No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá ACREDITAR como obtuvo la dirección de notificación electrónica de las personas naturales.	07/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00349	Ordinario	JOSE ANTONIO NIETO ESCOBAR	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto inadmite consulta se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO, Las pretensiones declarativas 1 y 2 como las pretensiones condenatorias de los numerales 1 y 2, se encuentran indebidamente acumuladas, en tanto no es posible solicitar intereses moratorios e indexación, debiéndose presentar como principal y subsidiaria, en la forma indicada en el numeral 6 ibídem. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá ACREDITAR el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.	07/11/2023	
11001 31 05 02 2023 00350	Ordinario	MIRTHA JOVANNA LATORRE SANCHEZ	METRONIC COLOMBIA SAS	Auto inadmite demanda se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO, No se aportó la prueba de agotamiento de la reclamación administrativa frente a las pretensiones de la demanda incoadas contra de COLPENSIONES, de conformidad con lo indicado en el artículo 6 del CPTSS., modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001.No se aportaron ninguna de las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá ACREDITAR	07/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00351	Ordinario	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto inadmite demanda Se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO, Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá ACREDITAR él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA y al Sr. GUSTAVO CADAVID ARANGO como TERCERO INTERVINIENTE, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar. Así mismo, y teniendo en cuenta que el demandado como TERCERO INTERVINIENTE es una persona natural, la parte actora deberá también dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del Art 8 del Decreto 806 de 2020.	07/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00352	Ordinario	VICTOR ARNOBI FORERO OLIVERA	EPS FAMISANAR S.A.S.	Auto requiere Previo a ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda y para mejor proveer, se REQUIERE a la parte demandante ADECUAR la demanda junto CON EL RESPECTIVO PODER, al trámite laboral correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificados por los Artículos 2, 12 y 14 de la ley 712 de 2001; en concordancia con los Artículos 77, 82 y 84 del Código General del Proceso, con el fin de estudiar sobre su admisión y competencia.En consecuencia, se le concede a la parte actora un TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS hábiles a fin de que adecue su demanda, so pena de RECHAZO	07/11/2023	
11001 31 05 02 2023 00354	Ordinario	FREDYS PIMIENTA SEQUEA	SIERRA COL ENERGY ARAUCA, LLC	Auto inadmite demanda se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO, El poder que se acompañó, no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, toda vez que no obra constancia de que se haya conferido mediante mensaje de datos, o presentado ante notario u oficina judicial, No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá ACREDITAR él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos, junto con el escrito de subsanción que habrá de presentar.	07/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 <b>2023 00355</b>	Ordinario	JOSE LUIS MORALES MARTINEZ	VIGILANCIA SANTAFEREÑA & CIA LTDA.	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. JOSÉ LUIS MORALES MARTÍNEZ contra las sociedades VIGILANCIA ANTAFAREÑA Y CIA LTDA Y OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ACTIVOS DE COLOMBIA SAS., Notifíquese	07/11/2023	
11001 31 05 02 <b>2023 00356</b>	Ordinario	XAVIER ORLANDO GONZALEZ LESMES	SIP SECURITY LTDA	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. XAVIER ORLANDO GONZÁLEZ LESMES contra la EMPRESA COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA S.I.P SECURITY LTDA, notifíquese	07/11/2023	
11001 31 05 02 <b>2023 00367</b>	Ordinario	DERIS DEL ROSARIO TOVAR HERNANDEZ	ECOPETROL S.A.	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sra. DERIS DEL ROSARIO TOVAR HERNÁNDEZ contra ECOPETROL S.A, Notifíquese	07/11/2023	
11001 31 05 02 <b>2023 00370</b>	Ordinario	SALOMON TRUJILLO CALDERON	SERVIENTREGA S.A.	Auto inadmite demanda se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.Revisada la demanda, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá ACREDITAR él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.	07/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 <b>2023 00372</b>	Ordinario	JOSE ESTEBAN JIMENEZ MORENO	LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA S. A.	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por los Sres. LUZ MIREYA MORENO ATEHORTÚA , el Sr. JOSÉ ARLES JIMÉNEZ SALAZAR y el menor JUAN ESTEBAN JIMÉNEZ MORENO representado por sus padres LUZ MIREYA MORENO ATEHORTÚA y JOSÉ ARLES JIMÉNEZ SALAZAR contra LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA S.A., notifíquese	07/11/2023	
11001 31 05 02 <b>2023 00373</b>	Ordinario	WILSON ALBERTO SUAREZ HERNANDEZ	PORVENIR SA	Auto inadmite demanda se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá ACREDITAR el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.	07/11/2023	
11001 31 05 02 <b>2023 00376</b>	Ordinario	PATRICIA GONZALEZ CASAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto inadmite demanda se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.No se acompañó el poder que faculte al apoderado a interponer la presente acción en favor de la Sra. PATRICIA GONZÁLEZ CASAS.	07/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00377	Ordinario	JIMMY OTALVARO MADRIGAL	DIEGO JARAMILLO GOMEZ	Auto inadmite demanda se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO. Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá ACREDITAR el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado Sr. DIEGO JARAMILLO GÓMEZ, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar. Así mismo, y teniendo en cuenta que el demandado DIEGO JARAMILLO GÓMEZ es una persona natural, la parte actora deberá también dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del Art 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.	07/11/2023	
11001 31 05 02 2023 00378	Ordinario	LILIBETH CADENA YANGUMA	SOCIEDAD PARA LA EDUCACION AREVALO Y HERNANDEZ S.A.S.	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la Sra. LILIBETH CÁRDENA YANGUMA contra la SOCIEDAD PARA LA EDUCACIÓN ARÉVALO Y HERNÁNDEZ S.A.S., notifíquese	07/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00379	Ordinario	CARLOS NORVEY CASTRILLON CASTRILLON	AFP PORVENIR SA	Auto inadmite demanda se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.El poder que se acompañó, no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, toda vez que no obra constancia de que se haya conferido mediante mensaje de datos, o presentado ante notario u oficina judicial.. No se aportaron las pruebas documentales relacionadas en los numerales 4 a 8 del acápite de pruebas.	07/11/2023	
11001 31 05 02 2023 00380	Ordinario	CARLOS SUAREZ MENDEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto inadmite demanda se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO. El poder que se acompañó no es suficiente para instaurar la presente acción ordinaria en contra de COLPENSIONES y COLFONDOS, razón por la cual, se deberá aportar uno nuevo en el que, además de que se faculte a la apoderada para reclamar de manera específica cada una de las pretensiones de la demanda, se indique la totalidad de los sujetos que se demandan, o precise el acápite introductorio de la demanda; ello de conformidad con el artículo 74 del C.G.P. No se aportó la prueba de agotamiento de la reclamación administrativa frente a las pretensiones de la demanda incoadas contra de COLPENSIONES, de conformidad con lo indicado en el artículo 6 del CPTSS, No se acompañó la prueba de la existencia y representación legal de la demandada COLFONDOS S.A., ni tampoco se informó odificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001.	07/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECH **08/11/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**Maria Daza Silva**  
SECRETARIO